



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: Declara y prorroga estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual, explotaciones de 9 y 2 Partidos respectivamente (EX-2023-14615646-GDEBA-DSTAMDAGP)

VISTO el expediente N° EX-2023-14615646-GDEBA-DSTAMDAGP por el cual se propicia declarar y prorrogar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual, según listado de productoras y productores, en diversos partidos de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 10.390 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 7282/86, la Resolución N° RESO-2023-190-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el exordio, se declaró el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía de los partidos de Florentino Ameghino y Lobería, entre otros;

Que la medida propiciada se fundamenta en la situación por la que atraviesan las explotaciones rurales, de los partidos de Adolfo Alsina, General Alvear, Bolívar, Benito Juárez, General La Madrid, General Pueyrredón, General Madariaga, Gonzáles Chaves, Florentino Ameghino, Azul y Lobería con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual;

Que dicha situación ha sido evaluada por la Comisión Local de Emergencia y por el área técnica específica del Ministerio de Desarrollo Agrario mediante el análisis de información edáfica, meteorológica y satelital, en tal sentido se deja sentado que, en base a la evaluación de datos climatológicos y de precipitaciones presentados en la reunión ordinaria 262, la situación actual no presentó mejoras respecto de los estudios previos considerados para las declaraciones del estado de emergencia y/o desastre agropecuario dispuestas mediante los Decretos N° 122/23, N° 393/23 y la Resolución N° RESO-2023-190-GDEBA-MDAGP, tales circunstancias determinan la necesidad de la intervención directa de la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires conforme los términos del artículo 12 in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias;

Que la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires en su reunión ordinaria N° 262 realizada el 23 de marzo de 2023 sentada en Acta N° 277 (ACTA-2023-10831892-GDEBA-

SSDAYCAMDAGP), consideró y propuso declarar y prorrogar el Estado de Emergencia y/o Desastre agropecuario para las partidas rurales según listado de productoras y productores, afectadas por sequía en los partidos de Adolfo Alsina, General Alvear, Bolívar, Benito Juárez, General La Madrid, General Pueyrredón, General Madariaga, Gonzáles Chaves, Florentino Ameghino, Azul y Lobería;

Que, tras las expresiones asentadas en la referida Acta N° 277 respecto de los plazos de emergencia y/o desastre a declarar o prorrogar, los organismos oficiales que integran la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires -mediante acta complementaria de la reunión, contenida en ACTA-2023-12295447-GDEBA-SSDAYCAMDAGP- recomendaron que los períodos de las declaraciones y prórrogas de los Estados de Emergencia y/o Desastre Agropecuario tratadas se extiendan hasta el 31 de octubre de 2023, a fin de incluir lapsos de los ciclos productivos afectados por la sequía, tanto los correspondientes a las actividades agrícolas como a las ganaderas (entre ellos, hasta la preparación y siembra de gruesa para los establecimientos agrícolas y hasta parición y cría al pie para los establecimientos ganaderos), que permitan la recuperación de la capacidad productiva de las explotaciones afectadas;

Que el fenómeno climático, por sus características y magnitud, afecta a las productoras y productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que las Municipalidades de Adolfo Alsina, General Alvear y Bolívar han solicitado la declaración en trato y presentado la correspondiente documentación, en orden a lo previsto en los artículos 12 de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y 23 del Anexo I del Decreto reglamentario N° 7282/86;

Que a orden 27 obra nota del partido de General La Madrid donde informa un error en el listado de productoras y productores oportunamente enviado (IF-2023-14897645-GDEBA-DSYMAMDAGP) por lo que a orden 28 se acompaña un nuevo listado de productoras y productores;

Que a orden 30 tomó intervención la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente indicando que se incorporó un nuevo listado de productoras y productores correspondiente al partido de Adolfo Gonzales Chaves en función de la actualización del mismo;

Que en ese sentido, a orden 31 (IF-2023-16472517-GDEBA-DSYMAMDAGP), se acompaña el mencionado listado de productoras y productores;

Que por lo expuesto se entiende procedente declarar y prorroga el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual para explotaciones de los partidos de Adolfo Alsina, General Alvear, Bolívar, Benito Juárez, General La Madrid, General Pueyrredón, General Madariaga, Gonzáles Chaves, Florentino Ameghino, Azul y Lobería, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y con ello permitir a las productoras y productores alcanzados acogerse a los beneficios contemplados en el artículo 10 apartados 1 y 2 de la citada Ley;

Que se han expedido favorablemente la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente del Ministerio de Desarrollo Agrario, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección Provincial de Política Tributaria y la Subsecretaría de Hacienda, todas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, así como la Gerencia General Técnica Tributaria y Catastral conjuntamente con la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que en función de ello se atendieron en el presente acto la observación formal del organismo asesor y la recomendación de las áreas intervinientes de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° de la Ley N° 10.390 y modificatorias, y 22 de la Ley N° 15.164 modificada por Ley N° 15.309,

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Adolfo Alsina, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-14897681-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/11/2022 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 2º. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de General Alvear, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-14897673-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 3º. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Bolívar, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-14897664-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 4º. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Benito Juárez, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-14897657-GDEBA-DSYMAMDAGP que como IV Único forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 5º. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de General La Madrid, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-16386052-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo V forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 6º. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de General Pueyrredón, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-14897639-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo VI forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 7º. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la

Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de General Madariaga, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-14897634-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo VII forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 8°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Gonzáles Chaves, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-16472517-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo VIII forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 9°. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Florentino Ameghino, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-14897613-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo IX forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 10. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Azul, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-14897606-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo X forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 11. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Lobería, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-14899809-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo XI forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 12. Las productoras y productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en las circunscripciones del partido y período mencionado en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11 deberán presentar las declaraciones juradas o su ratificación según corresponda -contempladas en los artículos 8° in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y 34 y 35 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 7282/86-, en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13. Las medidas derivadas de la presente Resolución alcanzan, exclusivamente, a las productoras y productores que se detallan en los IF-2023-14897681-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-14897673-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-14897664-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-14897657-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-16386052-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-14897639-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-14897634-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-16472517-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-14897613-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-14897606-GDEBA-DSYMAMDAGP y IF-2023-14899809-GDEBA-DSYMAMDAGP que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en los partidos indicados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11 de la presente.

Al efecto de la aplicación por parte del Poder Ejecutivo de la medida contemplada en el artículo 10, apartado

2, inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias, se promoverá el beneficio en favor de los sujetos detallados respecto del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al inmueble destinado al desarrollo de la actividad principal citada y en proporción al porcentaje de la afectación de las explotaciones agropecuarias alcanzadas por la declaración de Desastre Agropecuario.

Los productores y productoras alcanzados por la declaración de Emergencia Agropecuaria gozarán, respecto del Impuesto Inmobiliario Rural, de los beneficios contemplados en el artículo 10, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 14. Los beneficios establecidos en el artículo 13 regirán durante la vigencia del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarado o prorrogado en el marco de la presente.

ARTÍCULO 15. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización de los beneficios tributarios que se derivan de la presente Resolución.

ARTÍCULO 16. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el artículo 10 apartado 1 de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 17. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.